

No. **0251-13**

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de conflictos, en sesión celebrada el 27 de noviembre del 2012, avoca conocimiento del Oficio No. 14s-1771-12 de 13 de noviembre del 2012 (fs. 1 del expediente) (121-2012), suscrito por la doctora Yolanda Jaramillo Mesías, Jefa (e) de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación, mediante el cual remite el informe del magíster Rubén Falconí, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, sobre la investigación realizada en el Colegio Nacional Nocturno "SEIS DE DICIEMBRE" de esta ciudad de Quito, respecto al caso de la licenciada Ana Lucía Carrera, Vicerrectora del Plantel, por no registrar su asistencia en el reloj biométrico. Resolviéndose remitir el informe y expediente, a la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha, para que proceda conforme se establece en el Art. 346 numeral 2, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- QUE** en sesión celebrada el 16 de enero del 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, conoce el Informe No. 12 de 7 de diciembre del 2012 (233-2012) (fs. 24 a la 27 del expediente) suscrito por el doctor Walter Pérez Campaña, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano (e), mediante el cual en cumplimiento a lo establecido en el Art. 346, numeral 2, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emite el informe sobre la procedencia de iniciar sumario administrativo, en contra de la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno "Seis de Diciembre" de esta ciudad de Quito, por presunta negligencia en el cumplimiento de funciones y desacato a las disposiciones del Rector del establecimiento educativo, al no registrar su asistencia en el reloj biométrico. Informe que en lo principal señala: Realizado el análisis respectivo a la documentación; y, antecedentes, se concluye que la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, Vicerrectora

del Colegio Nacional Nocturno "Seis de Diciembre", presuntamente ha inobservado lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Capítulo IV de los Derechos y Obligaciones de las y los Docentes.- Art. 11 que textualmente dice: "**Obligaciones.**- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación.; b) Ser autores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo; c) Laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos."; y Art. 132 del mismo cuerpo legal **De las prohibiciones.**- *"Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: a) Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional."; f) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones; l) Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la autoridad competente; s) Desacatar las disposiciones legítimas emanadas por la Autoridad Educativa Nacional"*, concordante con lo estipulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 337 "**Capítulo VII de la Asistencia y Abandono Injustificado de Directivos y Docentes.** **Inasistencia y abandono injustificado.** Los directivos o docentes deben ser sancionados con multa o destitución, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, por inasistencia injustificada o abandono injustificado del cargo. La sanción de multa debe ser impuesta por la máxima autoridad del establecimiento educativo y debe ser notificada para su ejecución al responsable del pago a los docentes. La sanción de destitución debe ser impuesta de conformidad con el procedimiento prescrito en el presente reglamento, según corresponda.". Resolviéndose disponer la instrucción de **Sumario Administrativo** en contra de la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno "Seis de Diciembre" de esta ciudad de Quito, por existir presunciones de haber incurrido en negligencia en el cumplimiento de funciones y desacato a las disposiciones emanadas de autoridad superior competente, al no registrar su asistencia en el reloj biométrico y mantener una conducta inadecuada a su calidad de docente, inobservando lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b) y c); y Art. 132 literales a), f) y l); los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión celebrada el 19 de marzo del 2013, avoca conocimiento del expediente e Informe de 5 de marzo del 2013 (207-2013) (fs. 255 a la 261 del expediente) suscrito por el doctor Walter Pérez campaña, Jefe de la Unidad Administrativa de talento Humano (e), en el que se establecen las conclusiones y recomendaciones del **Sumario Administrativo No JDRC-2013-001**, seguido en contra de la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno "Seis de Diciembre" de esta ciudad de Quito, señalando en lo principal: Cumplido que ha sido el proceso de sustanciación del sumario administrativo incoado en contra de la licenciada ANA LUCÍA

CARRERA PAUCARIMA, Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno 'Seis de Diciembre' de esta ciudad de Quito, agréguese al proceso las declaraciones rendidas por parte de los señores: Rector, Inspector General y Supervisor Provincial de Educación de Pichincha: luego del análisis y valoración de las piezas procesales presentadas dentro del sumario administrativo procesado en contra de la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno 'Seis de Diciembre', se desprende que: - La licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, en el desempeño de su función como Vicerrectora del establecimiento educativo ya mencionado, no ha registrado su asistencia en el reloj biométrico de la institución, pese a haber recibido por parte del señor Rector, el Oficio Interno No. 193-2012-R de 20 de agosto del 2012, quien le solicita entre otras cosas: *'Registrar su huella digital a la hora de ingreso y salida del plantel, ya que durante la semana pasada, no lo ha hecho y su registro de asistencia consta como que no ha asistido al colegio. Le recuerdo que como autoridad debemos ser ejemplo de cordialidad, respeto, sobre todo de puntualidad.'*; por lo que se demuestra clara y categóricamente que la sumariada en el desempeño de su función, no acata la disposición emanada por su Autoridad Superior. Los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Colegio, a través de Oficio Interno No. 001-2012-CE de 7 de septiembre del 2012, se dirigen a la señora Vicerrectora, manifestándole su preocupación ante los hechos suscitados, ya que ella como autoridad ha protagonizado incidentes lamentables como: *'la falta de respeto a sus compañeros, a la autoridad y por ende a la institución'*, entre otros, *'le exigimos cambie de actitud y le invitamos a trabajar en equipo, para sacar adelante a la institución que nos acoge y enseñar a nuestros estudiantes que es indispensable el diálogo y el respeto en toda relación humana'*. - El señor Rector como máxima autoridad de la institución educativa mediante Oficio interno No. 209-2012-R el 24 de septiembre del 2012, da contestación al Oficio No. 081-VCNNSD de 21 de septiembre del mismo año, suscrito por la licenciada Ana Lucía Carrera, en el que en lo principal rechaza todo el contenido vertido por la licenciada Carrera; y, le hace un **llamado de atención**, por incumplimiento a las funciones como Vicerrectora. - Dentro de la versiones por parte de los señores: Magíster Miguel Rodrigo Hernández, Rector; señor César Alfonso Rosero Cevallos, Inspector General; y licenciada Ana Lucía Carrera Paucarima, Vicerrectora, del Colegio Nocturno 'Seis de Diciembre', y demás versiones expuestas dentro del proceso, clara y categóricamente se ha demostrado que el comportamiento de la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, en su calidad de Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno 'Seis de Diciembre', no es el correcto y, más bien se contrapone a todo principio elemental con el que una autoridad está llamada a comportarse. Por lo que recomiendan: "En razón de que la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, Vicerrectora del Colegio Nocturno "Seis de Diciembre", en el desempeño de sus funciones docentes ha inobservado lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 11 literales a), b), f), n) y s), en concordancia con el Art. 132 literales f), m) y n), se recomienda aplicar la sanción prevista en el Art.

133 literal a) de la Ley ibídem; esto es la suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de 70 días a la licenciada Ana Lucía Carrera Paucarima, Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno 'Seis de Diciembre' de esta ciudad de Quito.”;

QUE del análisis del informe y expediente del sumario administrativo incoado a la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno “Seis de Diciembre de esta ciudad de Quito, en el desempeño de sus funciones docentes, ha inobservado lo dispuesto en el Art. 11, literales a), b), f), n) y s); y Art. 132 literales f) y l), los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al no acatar la disposición del señor Rector de Establecimiento, emitido con Oficio Interno No. 193-2012-R de 20 de agosto del 2012, de “registrar su huella digital a la hora de ingreso y salida del plantel...”, por tanto mantener una conducta inadecuada, hecho que desdice de su calidad de docente, conforme se desprende de las pruebas e informe concluyente, constantes en el expediente; por lo que existiendo suficientes elementos de convicción aportados en el proceso, en relación a las faltas cometidas y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficiencia, intermediación, celeridad y economía procesal, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Pichincha, en sesión de 19 de marzo del 2013, por unanimidad, acuerdan imponer a la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno “Seis de Diciembre” de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la sanción de suspensión temporal sin sueldo por treinta días, de conformidad con el Art. 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Sanción ejecutada con Resolución No. JDRC-021-2013 de 20 de marzo del 2013, suscrito por el licenciado Víctor Hugo Vinueza Moreno, Director Distrital de Educación (e) Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos;

QUE la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, mediante escrito sin número, presentado ante la Dirección Distrital de Educación de Pichincha, interpone ante el señor Ministro de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de suspensión; y que mediante Oficio No. JDRC-T-2013-0186 de 10 de abril del 2013 suscrito por el licenciado Víctor Hugo Vinueza, Director Distrital de Educación de Pichincha, a esa fecha, con número de trámite 8424, ingresado al Archivo Central el 15 de abril del 2013 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 16 del mismo mes y año, remite el expediente administrativo que contiene 267 fojas y escrito de apelación con 115 hojas (dos carpetas) para la decisión en esta instancia administrativa; y que con posterioridad con Oficio No. 036-VCNNSD-2013 de 31 de mayo, recibido el 03 de junio del 2013, la licenciada Ana Lucía Carrera Paucarima completa la información al Recurso planteado en 136 fojas;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1. La sanción impuesta a la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que

cumplió con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo, la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme a lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República. 2. A fojas 255 a la 261 consta el Informe de 5 de marzo del 2013, suscrito por el doctor Walter Pérez Campaña, Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha, en el que se demuestra clara y categóricamente que el comportamiento de la licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, en su calidad de Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno "Seis de Diciembre" de esta ciudad de Quito, en el desempeño de sus funciones docentes, al no cumplir con la jornada laboral, ha inobservado lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 11 literales a), b), c), f), n) y s), en concordancia con el Art. 132 literales f), m) y n) de la Ley ibídem. 3. Que La licenciada ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA, no ha registrado su asistencia en el reloj biométrico de la institución, pese a haber recibido por parte del señor Rector, el Oficio Interno No. 193-2012-R de 20 de agosto del 2012, quien le solicita entre otras cosas: *'Registrar su huella digital a la hora de ingreso y salida del plantel, ya que durante la semana pasada, no lo ha hecho y su registro de asistencia consta como que no ha asistido al colegio...'*; por lo que se demuestra clara y categóricamente que la sumariada en el desempeño de su función, no acata la disposición emanada por su Autoridad Superior (fs. 1 del expediente). 4. Que la recurrente en esta instancia administrativa de conocimiento del Señor Ministro, no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, y hacer variar la decisión adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Pichincha, siendo objetivas y probadas las inobservancias legales y constitucionales que ameritaron la sanción impuesta. 5. Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 6. Por todo lo expuesto y sin que sea necesaria otra consideración al respecto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, es improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **ANA LUCÍA CARRERA PAUCARIMA**, Vicerrectora del Colegio Nacional Nocturno "Seis de Diciembre" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en contra de la Resolución No. JDRC-

021-2013 de 20 de marzo del 2013, de la Junta Distrital de
Resolución de Conflictos de Pichincha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano a, 02 AGO. 2013

Diego Rodríguez Carrillo
Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Ab. Anibal Suárez

Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Dr. Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Dra. Francisca Herdoíza

COPIAS:

- Director Nacional de Recursos Humanos del ME
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Pichincha
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha
- Jefe de la División Financiera de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha
- Rector del Colegio Nacional Nocturno "Seis de Diciembre"
- Señor Colector del Colegio Nacional Nocturno "Seis de Diciembre"
- Lic. Ana Lucía Carrera Paucarima - Casillero Judicial No. 3958 del Palacio de Justicia de Quito (Dr. Aquiles Carrera P.)